



31/05/2024

G. L. Núm. 4021XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual consulta si cuando la sociedad XXX, RNC XXX, emite una nota de crédito por corrección de precio de una factura dentro de los 30 días, si debe incluir en la nota de crédito el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX realice la anulación parcial o total de una factura en un plazo no mayor de 30 días a partir de la emisión de esta, anulará la obligación tributaria del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto a la proporción anulada, en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 338 del Código Tributario, 8 y 28 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>, por consiguiente, debe incluir el importe del impuesto correspondiente. Si, por lo contrario, la referida sociedad emite la nota de crédito posterior al plazo de 30 días no se anula la obligación tributaria respecto al monto total del ITBIS, en virtud de lo dispuesto en la parte in fine del citado artículo 338 del aludido código y 8 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código Tributario.

